



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

DECISION:	Aprueba Trabajo De Partición
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022- 0457

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, bajo radicado 2022 - 0457, del causante **ANGEL MARIA IBAÑEZ LEON**, quien en vida se identificaba con **CC No. 79.182.391**, previos los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogada los señores **MARIA SMITH ACUÑA SUAREZ**, en calidad de cónyuge del causante, y los señores **WILMER ALEJANDRO IBAÑEZ ACUÑA, JESSICA LIZBETH IBAÑEZ ACUÑA y KIMBERLY IBAÑEZ ACUÑA**, en calidad de hijos del causante **ANGEL MARIA IBAÑEZ LEON**, quien en vida se identificaba con **CC No. 79.182.391**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día seis (6) de abril de 2012, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

2. - Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ANGEL MARIA IBAÑEZ LEON**, providencia en la cual se reconoció a la señora **MARIA SMITH ACUÑA SUAREZ**, en su calidad de cónyuge y a los señores y los señores **WILMER ALEJANDRO IBAÑEZ ACUÑA, JESSICA LIZBETH IBAÑEZ ACUÑA Y KIMBERLY IBAÑEZ ACUÑA**, en calidad de hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario para los últimos y optando por gananciales, la cónyuge supérstite..

3.-Mediante auto de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el RNPE.

4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día cuatro (4) de mayo de 2023, de los cuales se dispuso a correr traslado, siendo aprobados y decretando la respectiva partición. Se designa como partidora a la abogada de los interesados.

5.- Una vez allegado el trabajo de partición, se evidencia por el despacho que no se había dado cumplimiento con el requerimiento a la DIAN, lo que una vez tramitado se allega por la entidad competente respuesta al oficio No. 1530, ordenando continuar con los trámites del proceso.

CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la partición de los bienes de la sociedad conyugal y del **TRABAJO DE PARTICIÓN** de los bienes de la **SUCESIÓN** del causante **ANGEL MARIA IBAÑEZ LEON**, quien en vida se identificaba con **CC No. 79.182.391**, fallecido el día seis (6) de abril de 2012, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Sibate (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente, una vez registrada la sentencia y el trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y del trabajo de partición que requieran los interesados.

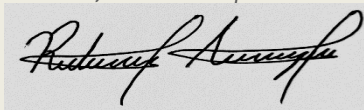
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.

Firmado Por:
Gilberto Vargas Hernandez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d90c0035bc26b4afde8ffeb8a1036315fe2e9f233c7c1c85d13389f6126bda**

Documento generado en 12/02/2024 03:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>